

Yo. Señor.

Lima Nov. 6/21.

La situacion en que me hallo exige para al.º. fuer de una suprema deliberacion del Exmo. Señor Pro-
curador p.º g.º instructor de la libertad del Perú. Para obtenerla dirijo
al Exmo. Señor V. S. Y. esta consulta cumpliendo con el art.º 5.º
de la Ley de seccion 3.ª del Estatuto provisional.

Continuo de Comador de Diezmos y Ad-
ministrador de Anualidades del Arzobispado del Es-
tado con que adquirio independencia de Lima, por la suprema
orden de mi Exmo. Señor Protector. - Los
diezmos debidos producir desde 1.º de mayo de 820.

en cuyo ramo está situada la pequenísima y uni-
ca dotacion del Comador, por que la conta gratifi-
cacion de Anualidades nada produce en el dia,
están obscurecidos por la hostilidad general q.º
la guerra de los enemigos de nuestra santa
Independencia nos ocasiona. De consiguiente
los sueldos a que por mi empleo y despacho
personal me corresponden desde el citado dia 1.º
de mayo de 820. hasta la fecha, no se hallan
en estado de aplicarse, cuando ya debian estar
percibiendo en la mayor parte, y si por nuestra
desgracia (Dios no lo permita) los enemigos
no pudiesen ser expelidos prontamente de los
limites del Estado, para que las relaciones de
todos sus ramos se pongan en su natural cur-
so, continuari sin la menor esperanza hasta
el año de 823. para el de 824. al igual que
todos los interesados en el ramo.

Juanuel

Posesionado de la Contaduria y Admⁿ
en el año de 819. traté luego de proporcionar
la habitacion decorosa inmediata y segura
no menos que la comodidad que para el publi-
co exigia ésta. Encontré la mas aparente
para el efecto, por mayo de 820. en los bajos
que con este destino ocupo en la casa conocida
con el título de la Admⁿ de Temporalidades,
sita en la plazuela de la compañía. Tratando
con el cobrador de dicha Admⁿ, que entonces
era D. Santiago Barrios, el arrendamiento
en cuatrocientos cincuenta pesos al año y
despues me rebasó á cuatrocientos que he
pagado hasta el dia 30. de junio último men-
sualmente con la mayor puntualidad. En ese
dia se dió posesion al Sr. Regidor D. Simon Ra-
vago y á pesar de que en estos últimos meses me
estoy manteniendo de préstamos que solicito de
extráños, he pospuesto la primera necesidad de
la alimentacion mas preciosa por no tener algu-
na diferencia bochornosa como la que tuve el
16. del que rige con dicho Sr. D. Simon quien solo
por no haberte pagado la mesada el mismo dia
primero del que rige en que se cumplió me re-
quisió mandandome mudar usando así del des-
potismo con que entró de Secretario en el antiguo
gobierno cuando los Españoles nos veian como
sus Esclavos desentendiendose de la superioridad
que á ellos nos dá hoy la Santa Independencia
que poseemos, y la representacion que á mar-
me dá el empleo publico del Estado que tengo
el honor de servir.

El título con que dicho Señor posee esta
finca es por Escritura de venta que el intuso
gobierno anterior le hizo en los últimos mo-
mentos de desamparar esta ciudad, con el

objeto de acopiar dinero para mantener la esclavitud del Perú y hostilizar á los demas pueblos independientes de America y perpetuar la guerra obstinada que nos hacen á fin de esclavizar nos meramente como se está viendo. Fue preferido dicho Sr. D. Simon á D. Juan Bibas porque ofreció mas dinero, no obstante que la sacó en el infimo precio de treinta y ocho mil novecientos pesos menos de la mitad de su legitimo valor.

Me ha parecido necesaria hacer esta difusa relacion de los hechos que han precedido para desender al caso de mi consulta, y es: si sin embargo de las nulidades indicadas en esa venta otorgada por una autoridad supuesta ó sin emanacion legitima, debo conocer como propietario de dicha finca al expresado Sr. D. Simon teniendo en el citado dia 16. jurado á Dios y á la Patria reconocer y obedecer en todo al gobierno Protectoral, cumplir y hacer cumplir en la parte q. me toque el Estatuto provisional de los Departamentos libres del Perú, defender su independencia y promover con zelo su prosperidad: cuando su posesion terminanamente se la niega el art.º 1.º de los adicionales de dicho Estatuto, cuyo cumplimiento promuevo como Patriota ciudadano y empleado publico, mucho mas siendo dicha finca del Estado, vendida con lesion enorme, y la mas adecuada, ó para el mejor establecimiento de la Direccion de Censos y obras pias, por tener todas las viviendas necesarias p.º los diferentes Archivos y Oficinas que con reparacion debe exigix su reglamento para el mejor orden y claridad de su objeto, ó para otros motivos que el zelo y patriotismo del pais deberan promover para la mayor prosperidad y adelantamiento de la America libre, ó finalmente

designar de que ramo deban satisfacerse los
sueldos y cupos de todos los parricipes de Diarino,
con cargo de reintegro interin se descubren y
colectan los debidos producia desde 1.^o de mayo
de 820. hasta 30. de abril ultimo, cuyas ac-
ciones no solo estan venidas si tambien em-
peradas las del año de 822. por que á excep-
cion de uno ú otro parricipe que tiene patrimonio
de que subsistir, los demas hasta el cubro pe-
recen por falta de recursos.

Por lo expuesto conocerá V. S. Y. el es-
tado lamentable de los interesados en Diarino,
y tambien cuando interesara la pronta decisio-
n de los puntos consultados para evitar una de-
fraudacion á los fondos del Estado, al mejor or-
den del sistema, y hacer conocer á los Espa-
ñoles el decoro con que deben tratar á los Ameri-
canos por cuya bondad pueden ser admitidos
ciudadanos algunos de aquellos; y en especial
al expresado Sr. D. Simon cuyo caracter noto-
rio y generalmente decretado de todo el vecin-
dario hasta de sus paisanos, hace conocer que
jamás adaptará ni reconocerá como debe el
sistema tanto de nuestra Independencia á
que debe propender y defender con energia
todo Americano libre.

Si por V. S. I. tener la bondad de elevar esta Con-
sulta al Excmo. Sr. Protector y de comunicarme lo mas breve po-
sible su ^{or} deliberac. p. q. desde el 27. de cada mes, dan principio
las urgentes reconveniones del Sr. Ravago, y me q. tengo la ne-
cesidad de no exponerme otra vez; deseo q. q. antes se borren
de la memoria los ultrages q. con los Americanos han
acostumbrado los Españoles, viene como este Comandante
de Diarino, en Lima: octre. 22. de 1821. -

Tomás José de Morales
y Ugarte

Ultimo. Sr. Ministro de Har. da J.

Un cuartillo.



SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UN Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Lima Nov. 9 de 1821.

Por recibido el Superior Decreto del Excmo.
Sr. Protector: Vista al Agente Fiscal de lo
Civil.

[Signature]

[Signature]

El Agente Fiscal vista una denuncia q^e hace el Cont.^o
de Diezmos D.^o Juan Cuorales y Ugarte sobre la Casa del
Estado q^e compró el Sr. Regidor D.^o Simon Rabago dice:
q^e el denunciante, aun q^e explica el precio en q^e se vendió
la Finca, y anuncia q^e hubo lección en el contrato, con
las demas particularidades en q^e se encarga, parece q^e no
está instruido en q^e al Sr. Rabago se le dio la Casa en
pago de cincuenta mil p.^o q^e contribuyó al Gov.^o Español
pa fomento de la Guerra q^e hacia al Excmo. libertador,
y q^e p.^o reintegrarse le dio otra Casa q^e estaba en venta,
pagando entonces el otro en su valor. Esta es la idea
q^e el agente tiene de la adquisicion y dominio de la
Finca p.^o Rabago, pues así corrió en Lima en la época
de este suceso. Si fue pues como queda explicado, se
comprende al Sr. D.^o Simon el art.^o 1.^o de los adicionales

al Estado provisional el 8. de Octubre, y en todos
modos debe examinarse este negocio con circunspeccion.
Al efecto pide el agente se haga comparecer en el dia
à dho Rabago p.^o q.^o declare al tenor de la denuncia y
en esta respuesta: q.^o viva los ritulos q.^o debe tener
esta Casa, para dar oficio al S.^o ministro de Estado
en el Departamento de Gov.^{no} p.^o q.^o se viva a disposicion
q.^o se solicite en el Archivo de Sec.^o el Exped.^{te}
en este asunto, y se pare à V.^o y q.^o de contado se
notifique à D.^o Simon suspenda cobrar el arrendam.^{to}
de la habitac.^o q.^o ocupa D.^o Tomas et uxores, y quede
prevenido de q.^o satisfará el q.^o cona deudo de la
la intimacion p.^o el Nro. de la Casa, si se declara
del Estado, ó se le reintente, segun lo q.^o se exa-
mine. Lima y Nov.^e 15. de 1821.

Garcia

Lima Dize 1.^o
30. 1/

Exmo. Sr.

Devolvere al Jefe Instruido de la denuncia hecha p.^o el Contad.^o D.^o
de la casa p.^o q.^o Tomas Morada, acerca del modo como adquirio el S.^o P.^o
proceda conforme a su ministerio. gub.^o D.^o Simon Rabago, la casa q.^o posee en la Plaza
de la república, de la compañía, debo exponer a V.^o, q.^o si la compra
de la república finca, se hizo en menos de la mitad, de su
valor, fue nula con arreglo a las leyes, y si los Mandatarios
españoles en sus ultimas agencias la dieron en pago
de la veintita mil p.^o q.^o segun cree el Agente Fiscal de
Civil, vivieron p.^o fomento de la Guerra q.^o retienen
contra la independencia de estos Países, con el objeto de
percibir algun sobrante, como igual suerte la adjudicacion
q.^o debe tenerse p.^o la obra de un suceso, quando en



Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

conflicto de la desercion en que lo han puesto sus
negocios, resuelto á desaparecer de enmedio de ellos, hace
gracias con lo ajeno que no puede llevarse, y dispone de
ello, como si fuese propio p.^a proporcionarse algun prove-
cho, siendo incompatible con los deberes del supremo Govie-
no encargado de la defensa de los intereses del Estado apro-
var, ó disimular un contrato, p.^a el qual resultan paga-
das con sus fondos las cantidades tomadas p.^a causa su-
ruina. Este es el espíritu del Artículo V.^o de las adicionales
del Estatuto Provisional q.^e actualm.^{te} se sigue. Por todo de-
be tratarse á la vista la existencia de compra de la casa,
hacerse esta, y proceder á la mas puchica indagacion
del dinero que dió el Sr. Pabayo, tiempo, y circunstan-
cias en que verificó la exhibicion, con las demas particu-
laridades conducentes, á el esclarecim.^{to} de este asunto
como tengo el honor de proponer á V.^a en cumplimiento
del supremo Decreto de 6 del corriente. Lima, y Nov.^o

29 de 1821.

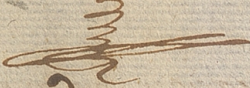
Exmo. Sr.


Francisco Valdivieso

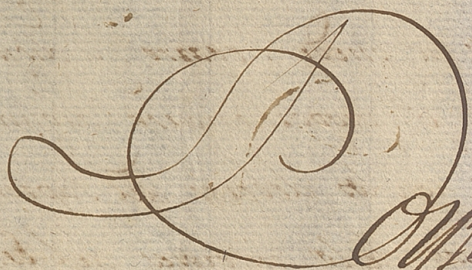
[Handwritten signature]

Lima y Diciembre 7 de 1821.

Se recuerda el antecedente superior decreto del Illmo. Sr. Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, y para su debido cumplimiento se haga saber al Sr. Regidor D. Simon Tabago, que en inmediatam^{te} los títulos de dominio que tenga en su poder de la Casa que se ha denunciado. —
Valdivieso


Ante mí

Chco. 
y el



Que habiendo ^{señalado} en la Casa morada del Sr. Regidor D. Simon Tabago, que el oficio de la casa saben el contenido del que en su ^{propiedad} y habiéndolo así practicado me espuso los títulos de dominio de la espresada Casa en testimonio de lo que por el Sr. Regidor Mayor el Comandante D. Juan Guerrero de Sessia su fra. veinte y siete de Julio del presente año. Para que conste se pone la presente en Lima a quince de Diciembre de mil ochocientos veintiuno —



Lima Dic. 18. 1821.

Lista al Agente Fiscal de lo Civil.







Los Reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.

Don Sr. Juez Privat. de Secuest.

D.º Simon Barrogo, Regidor, y veimo de esta Corte ante H.S. conforme auto. pasado y digo: Que el sábado quince del corriente mes como mandaron entregara los títulos de la finca propia mia cita en la Esquina de la Plana del Sr. Pedro q. antes servia de Oficina de temporalidades, y compré con todas las solemnidades de estilo. Siendo muy notable el q. de tiempo atrás estaba mandada vender esta finca p.º el Virrey, o Virreyes q. ala sazón gobernaban, como perteneciente al fisco cuya legitima administración nadie hasta ahora ha revocado ni podrá revocar en duda legalm.º. Lo substancial es q. ha siendo cumplido con la exigencia de títulos decretada, hube p.º descubrir el origen de la provincia. Lo sin mucha dificultad supo haberse librado en el expediente de denuncia q. sobre mudanza de la venta, y compra de la mencionada finca se hacia, hecho al Supremo Gobierno, quien lo remitió a H.S. como Juez privativo de esta materia.

No es de ahora fundar el valor y subsistencia de una enagenacion solemnne y en cumplimiento de todos lo ad. Juntos Constitutivos de su vigor y firmeza indistinctibles. No se trata aun vez con la plenitud del proceso, y perfecto como cum.º de Cama. Ahora solo mediase a pedir y obtener la debida Audiencia en un negocio de tanto interes como el presente. Por q. aunque H.S. sin pecharmela no pudiera substituirse, ni revocarse sin notoria e immanable nulidad: con todo demandada en tiempo son muy favorables los efectos que a mi beneficio produce era interpelacion.

respetuosa y acatada. Por tanto y baxo la protesta del
A. N. S. y Car. omnia, y denegada =
p. b. y sup. se sirva franquearme desde luego la audien-
cia impetrada, y q. p. a. mandemi dño. en m. b. y forma, se
me entreguen los de la materia en estado p. el termino
ordinario, y baxo de conocimiento. Es Justicia V. S.

Simon Rabago

Lima y Dio. 18 de 1721.

Agreguese este tenor al Exped. de la materia, y
en ch. la vista dada al Ag. Fiscal de lo Civil.

~~3~~

N. S. S. S.

El Agente Fiscal en vista de los autos q. ha presentado
D. Simon Rabago dice: q. el Virrey D. Joa. de la Pezuela
en Junta de Tribunales q. hizo el 20. de Julio de
1720, resolvió se vendiese la Casa q. estaba la d. m.
de temporalidades perteneciente al Rey, p. a. invertir su
valor en aumentar el pequeño Exército q. entonces
habia de salir por mil doscientos hombres, y asistir
la Expedicion q. se preparaba en Chile contra esa
Capital, segun las noticias q. comunicaron dos oficiales
procedentes del Fuero, y tocaron en Valparaiso, y se in-
tuyeron en esta Expedicion. Fue comisionado p. la venta
el D. n. de J. de S. Maria Salamanca, de cuya orden
se tubo la Casa en cinquenta y un mil, doscientos
ochenta y tres p. y se sacó repetidas veces a remate sin
efecto, y sin q. se hubiese hecho otra postura q. la de
D. L. de J. de S. Lucas Barberi, la q. no fue admitida.

En quartillo.



**Sello Quarto: UN QUARTILLO;
AÑO DE MIL OCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

En 27 de Febº de 1821. el Exal. Dº Don Jose Larrea dio comisi.º
al Exal. del Consulado p.º q.º entendiese en el Negocio de
la finca, y lo acordase q.º fuese posible p.º sea curries
mas apurada las necesidades p.º sostener la Guerra. Dampno
ca. se verifico entonces la venta, sin embargo de q.º se p.º
y se p.º la convocacion de licitadores p.º referidos
Carreter; h.º q.º en 27. de Junio el mismo Exal. comu-
nicó al Consulado haver essido D.º Simon Prabago
p.º las urgentissimas necesidades de Craso 38.244. p.º
la Infancia de la Casa de Atemporalid, q.º havia pedido,
la qual orden se le otorgue Escritura en pleno
Dominio. Este Instrumento vino a conocimiento en seis
de Julio, dia en q.º salio de Lima D.º Jose Larrea, y
se firmo por el Prior y Conules en 27. del mismo
mes con licitud del comprador, q.º presento Recibo p.º
la inscripcion p.º los q.º en esa fecha componian el
Exal. del Consulado, q.º ya havia emigrado el
Prior de aquel Exco. Tal es el Resultado de los
diferentes expedidos p.º Prabago; y el Agente observa: 1º
q.º la venta de la Casa de Atemporalid p.º aumentar las
fuerzas militares, y rechazar, o detener el Esercicio
liberador: 2º q.º nueve dias antes de salir de esta
Ciudad el Exal. Larrea fue q.º essio Prabago
los 38.244. p.º, no p.º compra q.º antes huviese pacta-
do de la finca, sino p.º las urgentissimas necesidades.

el Escribo, q^e eran seguram^{te} reducidas à habilitar la
salida del Esercicio real p^a. volver, como lo executó
en sept. e contra esta Ciudad, q^e no pudo invadir: 3.^o
q^e Prabago solam^{te} pidió la Casa en hipoteca, ò por segu-
ro del Caudal exogado, y no en venta, ni p^a. hacerse
dueño de ella, aunque Laraina se la mandó dar en ple-
no dominio: 4.^o q^e si era. ~~Real~~ ~~Exercia~~ de hecho la
superior autoridad gubernativa del Reyno con título
de Virrey, en el dho. ser. muy dudoso, si atendido el
modo violento con q^e ingiere al mando, tubo facultad
p^a. enagenar y disponer de los bienes del Erario; de q^e
puede deducirse la nulidad de la venta, aunque Ra-
bago la hubiere pactado, y solicitada. Y por fin, q^e
exogado el Interim^{to} en el mismo dia q^e Laraina
derampó la Ciudad, y firmado. y ya s. E. o. el
Protector estaba en posesion del dho. Gov. del Perú
sin su previo permiso y consentimiento; por ende, y
los demas vicios q^e se han apuntado; p^a. el fin y
objeto p^a. q^e se exigieron los dho. p^a. por el orig.
de la disposicion relativa a la venta de esta Casa; y por
q^e su enagenacion p^a. de una autoridad interinam^{te}
ilegitima; el contrato e interim^{to} son nulos: el dho.
contrato p^a. Rabago está comprendido en art. 1.^o
de los adicionales al Estatuto p^a. provisionis, y la Casa
perteneció al Estado de V. con audiencia de dho. Si-
mon Prabago q^e la solicitó, proveya lo q^e mejor pa-
reca oportiere. Amargos Ena. D. de 1822.

García

En Ma. Ena. D. de 1822.

Visto: Traslado a D. Simon Prabago,



Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

y con lo q.º dispere o no dentro tercero dia
traigase sin necesidad de nueva providencia.
Valdivia

Ante mí

Don Juan de Villavicencio

ar la
o cu
3º
or seg
me
ple
la
itulo
el
ultra
r q
Na
i q
sa
el
Peru
y
y m
y por
am.
div.
10
ad
Si
pa
vago